Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL
SABANALARGA-ATLÁNTICO
CALLE 19 # 18-47 SABANALARGA-ATLANTICO

FIJACIÓN EN LISTA - ARTICULO 110 DEL C. G. P

Proceso.	**EJECUTIVO**
Demandante:	**Cooperativa Vipeba.**
Demandado	**Lisbeth Barrios Torreblanca.**
Radicación:-	**#08-638-40-89-001-2019-00799-00-**
Apoderado:	**Alfredo García Barraza.**

CONSTANCIA.
Se fija escrito que contiene **RECURSO DE REPOSICIÓN**, presentado por el apoderado de la parte demandante Dr. Alfredo García Barraza , en contra del auto calendado el 24 de Septiembre del año 2020, mediante el cual se resolvió Tener por notificado a la parte demandada por conducta concluyente dentro del presente proceso.- El mencionado recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido, de conformidad a los Art 110 del Código General del Proceso

Proceso.	**Restitución de Inmueble**
Demandante:	**Mayra Luz Herrera Morelo.**
Demandado	**Luis Carlos Tovar DE los Reyes**
Radicación:-	**#08-638-40-89-001-2015-006362-00-**
Apoderado:	**Javier Torres Velásquez**

CONSTANCIA.
Se fija escrito que contiene **RECURSO DE REPOSICIÓN**, presentado por la apoderada de la parte demandada Dr.Jovira Hernández De Mendoza , en contra del auto calendado el 13 de Octubre del año 2020, mediante el cual se resolvió No conceder el control de legalidad dentro del presente proceso.- El mencionado recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido, de conformidad a los Art 110 del Código General del Proceso

Sabanalarga- Atlántico, Hoy Veintiuno (21) de Octubre de año 2020-

Julio Alejandro Díaz Morelo
Secretario

RECURSO DE REPOSICION - RADICACION 00362-2015

Jovita Hernandez <johedeme@outlook.es>

Lun 19/10/2020 10:03 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlantico - Sabanalarga <j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO-REPOSICION-RESTITUCION-JOVITA.pdf;

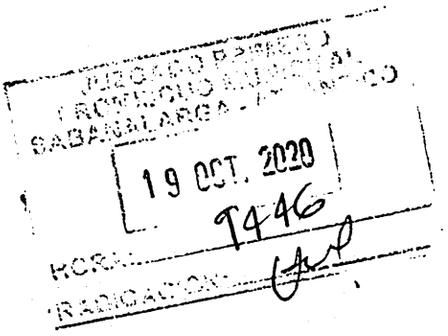

JOVITA HERNANDEZ DE MENDOZA
ABOGADA

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA

E.S.D.

RAD. 00362- 2015

REF. RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DTE. MEIRA HERRERA MORELO

DDO. LUIS CARLOS TOVAR DE LOS REYES

JOVITA HERNANDEZ DE MENDOZA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 22.6129.616 expedida en Sabanalarga y portadora de la tarjeta profesional No 95.205 del Consejo Superior de la Judicatura, Abogada en ejercicio, en mi condición de apoderada especial del señor **LUIS CARLOS TOVAR DE LOS REYES**, mediante el presente y de conformidad con lo establecido en el art. 318 del Código General del Proceso, interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 13 de octubre de 2020 y notificado en estado de octubre 14 de la presente anualidad en base a los siguientes argumentos:

PRIMERO: No obstante haberse realizado un análisis de algunas actuaciones procesales, la señora Juez, extrañamente no se pronuncia sobre el "eje central" de mi petición la cual se concreta a que el art. 4 de la ley 2030 de 2020, derogó el Parágrafo 1 del art. 206 de la ley 1801 de 2016, lo que significa que la Competencia para la realización de las diligencias de Restitución de Inmueble Arrendado y/o Lanzamiento por Ocupación de Hecho volvió a ser competencia de las Inspecciones de Policía y como quiera que en el presente asunto se libro fue Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal de Sabanalarga, para que ésta delegará al funcionario respectivo para practicar dicha diligencia; ésta actuación de la suscrita no constituye

temeridad para dilatar el proceso como lo quiere hacer ver la señora Juez, pues lo que busco es que se haga todo dentro del marco de la legalidad.

La suscrita perfectamente puede dejar que la señora Juez, continúe en su error y que se adelante una diligencia nula de pleno derecho, ya que el funcionario que tiene en su poder el Despacho Comisorio No 09 de mato de 2018 perdió competencia para ejecutar dicha comisión>; pues así podría posteriormente alegar nulidad y tal accionar una vez más la señora Juez afirmaría que lo ejercite bajo temeridad.

SEGUNDO: La ley 2030 de 2020, entro en vigencia en julio de 2020, fecha desde la cual el funcionario de la Alcaldía Municipal de Sabanalarga, perdió competencia para ejecutar la comisión que le fue delegada, de ejecutarse dicha comisión, la suscrita en ejercicio del mandato que le fue conferido y en mi deber de velar que el debido proceso se agote y garantizando los derechos de mi representado, ejerceré solicitud de nulidad de dicha diligencia, y las acciones penales y disciplinarias contra los funcionarios públicos que ejecuten actos ilegales, siendo ésta una afirmación no una amenaza ni advertencia, pues no es mi estilo, simplemente en ejercicio del poder que me fue conferido, ejerceré las acciones legales a que haya lugar, previa autorización de mi mandante.

TERCERO: Mi petición de control de legalidad se concreta a los argumentos facticos y jurídicos esbirmados en los numerales Primero y Segundo.

PETICION

Por lo anterior, solicito lo siguiente:

PRIMERO: **REPONER** el auto de fecha 13 de octubre de la presente anualidad y notificado en estado de 14 de octubre, toda vez que el mismo es ilegal y es contrario a lo establecido en el art. 4 de la ley 2030 de 2020.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento mi solicitud en el hecho que el art. 4 de la ley 2030 de 2020 quito la competencia a las Alcaldías Municipales de las diligencias de carácter policivo y se las reasigno nuevamente a las Inspecciones de Policía; éste argumento es legal

pues la ley 2030 de 2020, entro en vigencia en julio de 2020, aunado al hecho que el art. 318 del Código General del Proceso, consagra que el auto en cuestión es susceptible de Reposición, por lo que mi accionar no es temerario y tiene sustento legal.

De la Señora Juez,

JOVITA HERNANDEZ DE MENDOZA

CC No 22.629.616 de Sabanalarga
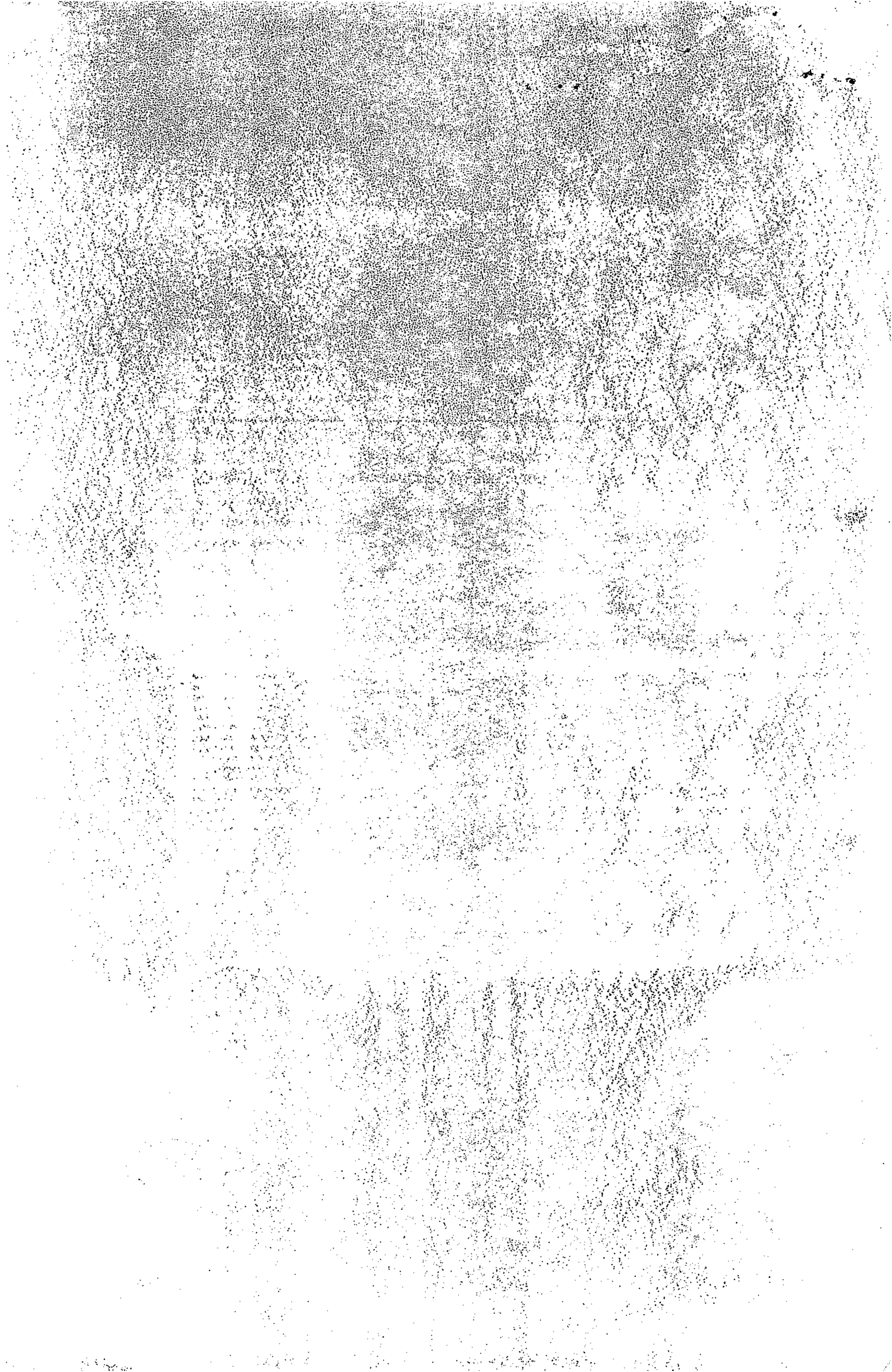
T.P. No 95.205 C.S. de la J.